



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 73001400300820220031900
CAUSANTE: JORGE ELIECER GUZMAN ANGULO
PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente comisión proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ** informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de sucesión donde se originó el Despacho Comisorio, solicita por segunda vez que se le imponga sanción a la Alcaldía Local comisionada por este Juzgado, quien no ha dado respuesta de la comisión y al posterior requerimiento. Sírvasse Proveer. Santa Marta, Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y a la espera de respuesta de la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD TRES (3) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, sobre la comisión realizada por este Despacho, se observa que éste, ha sido renuente en cumplir con la orden impartida, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996; habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de enero del 2023, este Juzgado comisionó al señor alcalde de la localidad TRES (3) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P para llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 080-31934 y 080-31910.

Dicha decisión se comunicó a través de Despacho comisorio 017 del 9 de marzo del 2023, el cual fue enviando al correo electrónico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 73001400300820220031900

CAUSANTE: JORGE ELIECER GUZMAN ANGULO

PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

institucional de la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD TRES (3) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, el 31 de marzo del 2023.

Ante el silencio de la entidad, este Despacho emitió auto del 13 de julio del 2023, requiriéndolo, para que dé cumplimiento a la comisión, el cual fue comunicado nuevamente al correo electrónico institucional de la Alcaldía Menor.

A la fecha, la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD TRES (3) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, no ha dado respuesta por lo que se procede a iniciar apertura de incidente de imposición de sanción.

CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del Juez y la consecuente facultad sancionatoria a empleados públicos que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley, Código General del Proceso:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al Despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 73001400300820220031900

CAUSANTE: JORGE ELIECER GUZMAN ANGULO

PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)”

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano’



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 73001400300820220031900

CAUSANTE: JORGE ELIECER GUZMAN ANGULO

PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante el silencio de la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD TRES (3) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, a cumplir con lo ordenado por este Despacho, después de 8 meses de proferida la comisión y de no responder al requerimiento hecho por este Juzgado, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

1. Dar apertura de incidente de imposición de sanción correccional a la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD TRES (3) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, a través de su alcalde menor, **ISAAC ENRIQUE PERTUZ BOLAÑO**, o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído para que, exponga las razones por las que no ha dado respuesta a la comisión.
3. **ADVIERTASE**, que, vencido el término otorgado, sin que este de respuesta sobre el cumplimiento a este Despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 094 de fecha de 11 de diciembre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 73001400300820220031900
CAUSANTE: JORGE ELIECER GUZMAN ANGULO
PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f003e641ede7eecec057d342e8f482ea19ebd4789602ecd5c8617046b672b0a0**

Documento generado en 07/12/2023 12:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>